

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 11

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-05-2005

*Título:* POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE NO. ATN/NI-9024-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR LA SUMA DE HASTA US\$65,000.00 . . .

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 25311

*Publicada el:* 01-06-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Tratados y acuerdos bilaterales, Organizaciones Internacionales, Banco Interamericano de Desarrollo, Dinero, Cooperación, Convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.154

*Rollo:* 542

*Posición:* 673

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 11  
(De 25 de mayo de 2005)

Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No.ATN/NI-9024-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por la suma de hasta US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene especial interés de contribuir en el fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia, particularmente en sus capacidades de definir y promover la implementación de la política indigenista para el desarrollo de los pueblos indígenas y afrodescendientes, así como de promover intervenciones integradas y coordinadas para mejorar el impacto de las inversiones públicas en los pueblos indígenas;

Que el monto total de esta donación que recibirá la República de Panamá, asciende a la suma de hasta US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), que se desembolsarán con cargo a los recursos del Fondo de Inclusión Social, establecido mediante Acuerdo de 5 de febrero de 2003 entre la Norwegian Agency for Development Cooperation y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con carácter no reembolsable;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 21 de abril de 2005, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100),

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta US\$65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Objeto: Apoyar a la República de Panamá en el fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Período de Ejecución: Doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 200 de la Constitución Política.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República  
**HECTOR B. ALEMAN**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**REYNALDO RIVERA**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO-COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud,  
la Mujer, la Niñez y la Familia  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete